



PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2008 00707 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 009 y 010 Cdo 1), el libelista deberá, como primera medida, **acreditar la calidad de abogado, dado que ante los juzgados de circuito se debe actuar por conducto de abogado inscrito (artículo 73 del C. G. del P., en concordancia con el art. 25 del Decreto 196 de 1971).**

Con todo, se observa que el poder – autorización aportado va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad y no a este Juzgado. Además de que los poderes generales se otorgan entre particulares a través de escritura pública.

¿Qué es un poder?

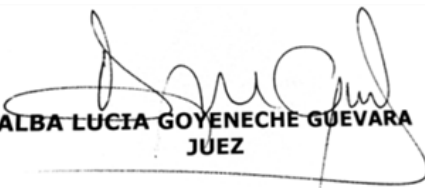
El poder es un documento que constituye un contrato de mandato entre el mandante o poderdante y un apoderado. Para poder profundizar es necesario decir que existen dos clases de poderes: General y Especial.

¿Qué es un poder general?

Un poder general, según el [artículo 2156 del Código Civil Colombiano](#), es aquel que **se concede para la representación de todos los negocios**. Por ejemplo: una persona concede poder general para que otra persona asuma la representación judicial de todos los asuntos jurídicos de su empresa. Este debe otorgarse mediante escritura pública.

De otro lado, alléguese los certificados de libertad Nos 50C-2785679; 50C-2785680 y No. 50C-1785699, debidamente escaneados, de modo que se puedan leer y verificar en debida forma, toda vez que, los aportados, se tornan ilegibles, puesto que, fueron tomados de forma vertical, no permitiendo su lectura.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19/12/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 217</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	

